

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No. 01/05
(Junio 30 de 2005)

Por el cual se establece el valor del crédito académico y matrículas de los posgrados de la Facultad del Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Facultad de Ciencias y Educación Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

El Consejo Superior de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y en especial la que le confiere el artículo 75 de la Ley 30 de 1992

CONSIDERANDO:

Que es necesario dar claridad financiera a los cobros para los programas de posgrado de las Facultades de Ciencias y Educación y Medio Ambiente y Recursos Naturales por concepto de matrícula y crédito académico, en las diferentes modalidades en que se encuentren los programas, y dar claridad en aquellos aspectos financieros adicionales que se presentan en el normal desarrollo académico en estos programas como son: a) cursos de nivelación, b) repitencia de asignaturas, c) elementos de flexibilidad curricular en relación con la posibilidad de inscribir un número menor de asignaturas a las del semestre correspondiente o de inscribir adicionalmente otras asignaturas o créditos que permitan profundizar en un área del conocimiento.

Que como fruto del ejercicio de ajuste de programas de postgrado de las Facultades de Ciencias y Educación y Medio Ambiente y Recursos Naturales a los criterios de flexibilidad y esquema de créditos, algunos de los programas ya han migrado sus currículos a dicho esquema y otros se encuentran realizando dicho ejercicio.

Que la información académica de la mayor parte de los programas de postgrado de las Facultades de Ciencias y Educación y Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá ser actualizada ante el Ministerio de Educación Nacional.

Que reportar la actualización de los programas implica que se deberá contar con un marco reglamentario consistente con las características de los programas y los criterios de flexibilidad y esquema de créditos.

Que los cursos de nivelación ofrecidos por los programas de posgrado de las Facultades de Ciencias y educación y Medio Ambiente y Recursos Naturales debe concebirse como posibilidad que tienen los admitidos a dichos programas acceder a un espacio académico en donde puede adquirir los conocimientos y desarrollar habilidades, que son requeridas para un adecuado desempeño en programa al que ingresa.

Que en ningún caso los cursos de nivelación se constituirán en créditos validos para el programa académico en el que se encuentre adscrito

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Establecer una política única de cobros de matrícula y créditos en las Especializaciones y Maestrías para la Facultad de Ciencias y Educación y la Facultad Medio Ambiente y Recursos Naturales, acorde con la función social de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

ARTICULO SEGUNDO: Establecer en 0.35 Salario Mínimo Mensual Vigente (SMMLV), el valor del Crédito Académico para los programas de Especialización de la Facultad de Ciencias y Educación y Facultad del Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

ARTICULO TERCERO: Establecer en 0.50 Salario Mínimo Mensual Vigente (SMMLV), el valor del Crédito Académico para los programas de Maestría en la Facultad del Medio Ambiente y Recursos Naturales y en la Facultad de Ciencias y Educación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

ARTICULO CUARTO: El cálculo del valor a pagar se establece como resultado de multiplicar el número total de créditos inscritos para el periodo académico por el valor del crédito según el tipo de programa.

ARTICULO QUINTO: Para el del seminario de actualización, como opción de trabajo de grado para programas de especialización se le asigna un valor correspondiente a cuatro (4) Salario Mínimo Mensual Vigente (SMMLV).

Acuerdo01/03
Junio 30 de 2005

ARTICULO SEXTO: Para programas de especialización en la Facultad de Ciencias y Educación y la Facultad del Medio Ambiente y Recursos Naturales que no estén incorporados al sistema de créditos académicos, el valor de la matrícula semestral será de cuatro (4) Salarios Mínimos Mensuales Vigentes.

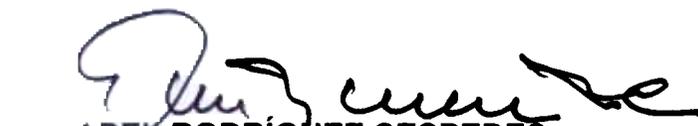
ARTICULO SEPTIMO: En los programas de Especialización y Maestría de la Facultad de Ciencias y Educación y la Facultad del Medio Ambiente y Recursos Naturales que no estén ajustados al esquema de créditos, el valor de la matrícula semestral se liquidarán de manera proporcional a las asignaturas que el estudiante inscriba de conformidad con el plan de estudio.

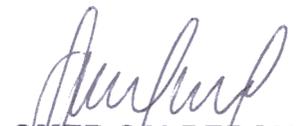
ARTICULO OCTAVO: Para programas de Especialización y Maestría de la Facultad de Ciencias y Educación y Facultad del Medio Ambiente y Recursos Naturales en los cuales el trabajo de grado no tenga asignación de créditos, el valor de la matrícula, para estudiantes que hayan terminado asignaturas y se encuentren en proceso de desarrollo de trabajo de grado, será equivalente al de dos (2) créditos.

ARTICULO NOVENO: El presente Acuerdo deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado a los treinta (30) días del mes de junio de 2005

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


ABEL RODRÍGUEZ CESPEDÉS
Presidente


OMER CALDERON
Secretario